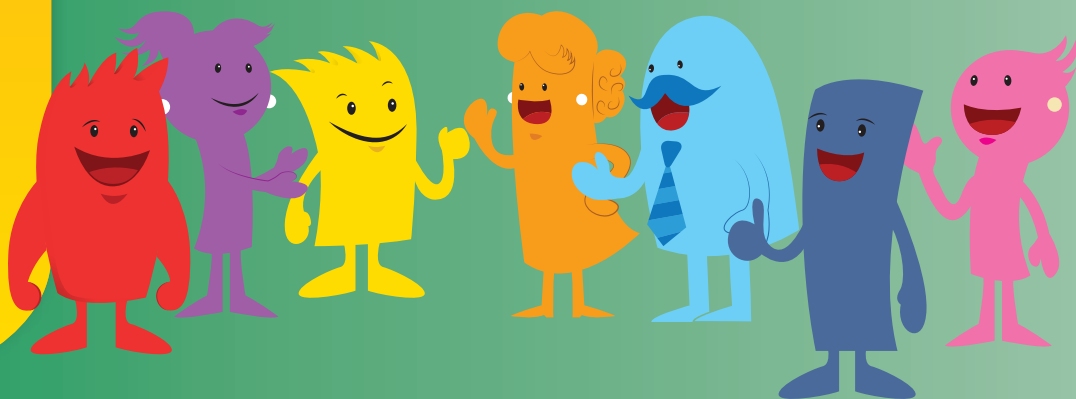
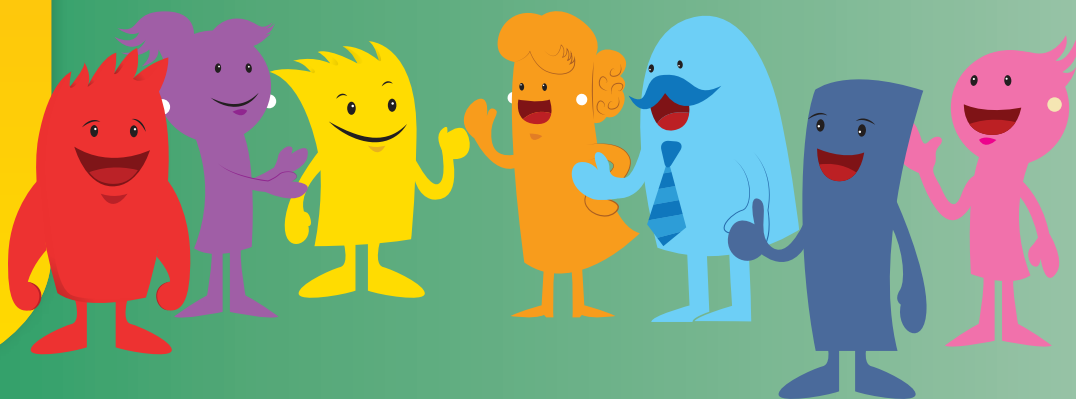


Protocolo de actuación institucional para la restitución de derechos y acceso al sistema educativo costarricense de las personas víctimas y sobrevivientes del delito de trata de personas y sus dependientes





Protocolo de actuación institucional para la restitución de derechos y acceso al sistema educativo costarricense de las personas víctimas y sobrevivientes del delito de trata de personas y sus dependientes



CRÉDITOS

© Ministerio de Educación Pública,
Dirección de Vida Estudiantil, MEP
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

San José, Costa Rica
Primera Edición, mayo 2019

Coordinación general

Adriana Sequeira Gómez, Unidad para la Promoción de la Igualdad de Género,
Despacho del Ministro, MEP

María Fernanda García Carrillo, Dirección de Asuntos Internacionales
y Cooperación, MEP

Isis Orozco Aragón, Programa Mesoamérica, OIM

Francesca Tabellini, Programa Mesoamérica, OIM

Equipo técnico

Adriana Sequeira Gómez, Unidad para la Promoción de la Igualdad de Género,
Despacho del Ministro, MEP

Roxana Gómez Zuñiga, Dirección de Vida Estudiantil,
Departamento de Salud y Ambiente, MEP

Isis Orozco Aragón, Programa Mesoamérica, OIM

Francesca Tabellini, Programa Mesoamérica, OIM

Apoyo técnico interno

Carolina Ramírez Matamoros, Unidad para la Promoción
de la Igualdad de Género, Despacho del Ministro, MEP

Roxana Gómez Zúñiga, Departamento de Salud y Ambiente,
Dirección de Vida Estudiantil, MEP

Tatiana Cartín Quesada, Departamento de Salud y Ambiente,
Dirección de Vida Estudiantil, MEP

Alexandra Hall Fernández, Departamento de Salud y Ambiente,
Dirección de Vida Estudiantil, MEP

Isabel Rojas Aguilar, Departamento de Seguimiento y Evaluación,
Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, MEP

Patricia Méndez Arroyo, Unidad de Permanencia, Reincorporación y Éxito
Educativo, Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional,
MEP

Apoyo técnico externo

Sandra Chávez Esquivel, Dirección General de Migración y Extranjería (DGME),
Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (GTT),
Secretaría Técnica, CONATT

Eugenia Salazar Elizondo, Fiscal Adjunta contra la Trata de Personas y el
Tráfico ilícito de Migrantes, Ministerio Público

Revisión filológica

Richard Navarro Garro. Departamento de Primero y Segundo Ciclos,
Dirección de Desarrollo Curricular, MEP

Ilustraciones

Juan Gabriel Madrigal Cubero, ALTERCOM

Diseño gráfico

Marco Antonio Hidalgo, ALTERCOM

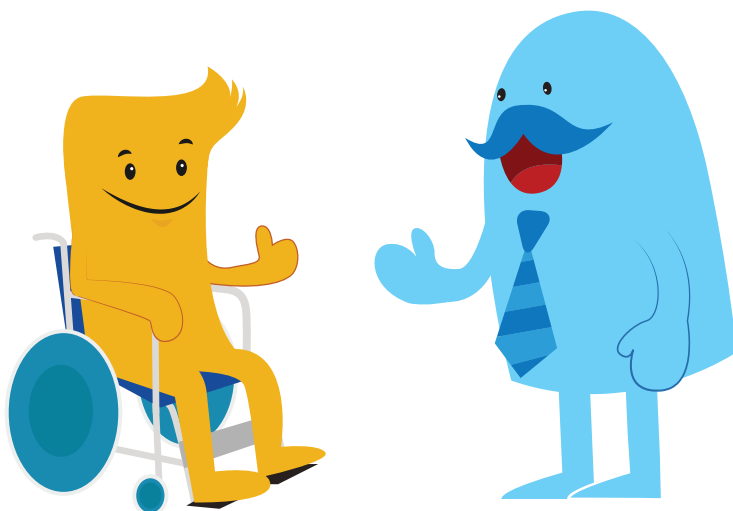
Luis Diego Parra Vargas, Dirección de Vida Estudiantil, MEP

Agradecemos a UNICEF y Altercom por autorizar el uso de la línea gráfica e ilustraciones para el diseño de este documento y homogenizarlo con los Protocolos de Actuación en Situaciones de Violencia vigentes, los cuales se desarrollaron juntamente con este organismo.

CONTENIDO

1. ABREVIATURAS Y SIGLAS	5
2. PRESENTACIÓN	7
3. INTRODUCCIÓN	9
4. MARCO JURÍDICO	11
5. ENFOQUES RECTORES	14
6. PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN DEL MEP ANTE LA REFERENCIA DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA (ERI-CONATT)	20
7. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL PROTOCOLO	24
8. PASOS EN LA RUTA	25
9. BIBLIOGRAFÍA	30
10. ANEXOS	33

1. ABREVIATURAS Y SIGLAS



CAE	Comité de Apoyo Educativo.
CONATT	Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.
CTI	Comité Técnico Institucional.
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería.
ERI-CONATT	Equipo de Respuesta Inmediata (Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas).
ERI-MEP	Equipo Regional (MEP).
MEP	Ministerio de Educación Pública.
OAPVD	Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito.
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
PANI	Patronato Nacional de la Infancia.
TdP	Trata de Personas.
UPIG	Unidad de Promoción para la Igualdad de Género.
VdTP	Víctima de trata de personas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y SUS DEPENDIENTES

2. PRESENTACIÓN

La trata de personas es una de las más crueles formas de violación de los derechos humanos que la sociedad sigue experimentando, este es un problema que se encuentra lejos de ser superado, y Costa Rica no es la excepción, desgraciadamente en nuestro país se vive esta forma contemporánea de esclavitud, que carcomen la dignidad de las personas y atentan contra el pleno ejercicio de su libertad.

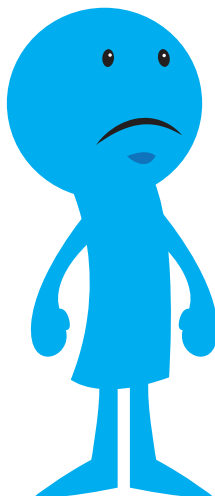
En nuestro país operan redes nacionales e internacionales que lucran de estos ilícitos, que se constituyen en la tercera actividad criminal más lucrativa del mundo, somos terreno tanto para el tránsito como para la operación y la captación de víctimas, es por eso que se hace indispensable sistematizar la atención de estos casos, para detener este delito y prevenirlo.

Este protocolo es un material con calidad, elaborado y consultado con personas expertas, con un enorme rigor y enfoque de derechos humanos. Para obtener este resultado se dio una armoniosa articulación, que no solo forma parte de la redacción, sino que será imprescindible para su implementación exitosa. Mediante su aplicación se pretende generar todos los espacios y oportunidades para el pleno ejercicio de los derechos inherentes a la condición humana.

Se busca la protección integral de la persona menor de edad como sujeto activo de derecho, en lugar de tomarlo como figura pasiva a ser protegida, para lograrlo es necesario trabajar con ellos y con sus familias, considerando el interés superior de las personas menores de edad. La trata y algunos de sus fines, por ejemplo, la explotación sexual, afectan fundamentalmente a las mujeres y personas menores de edad, razón por la cual es necesario analizar cada caso con enfoque de género.

Con su correcta aplicación lograremos la protección de la vida, la integridad física y sexual, la libertad y la seguridad de todas las personas, así como el desarrollo integral de quienes se encuentren hoy como víctimas y dependientes. Esto se dará en un marco de respeto, confidencialidad, y evitando la revictimización en procesos que lesionen mental o psicológicamente a quienes se encuentren inmersos en estos círculos de violencia.

La trata de personas es una de las más crueles formas de violación de los derechos humanos que la sociedad sigue experimentando.



3. INTRODUCCIÓN

El acceso a la educación ha hecho de Costa Rica un país donde las personas pueden lograr metas y alcanzar oportunidades para el bien personal y de sus comunidades: para lograr esto, el Ministerio de Educación Pública (MEP) ha realizado esfuerzos para garantizar el acceso al derecho a la educación, tanto para personas menores como mayores de edad, a quienes se les ofrece diversas modalidades para continuar con sus estudios.

Este protocolo busca proporcionar estas mismas oportunidades a las personas sobrevivientes-víctimas del delito de trata de personas.

Se establece una ruta de trabajo para las personas funcionarias del MEP, coherente con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en temas relacionados con igualdad de género, trabajo decente, reducción de desigualdades, educación de calidad, entre otros.

Según la Ley N°9095, Ley Contra la Trata de Personas y la creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), y su Reglamento, el Estado debe de asumir responsabilidades que garanticen los derechos de las personas víctimas de estos delitos. En el caso específico del MEP, el artículo 22 del reglamento señala:

“Artículo 22 Responsabilidades y funciones específicas. Cada entidad integrante de la CONATT deberá adecuar su normativa interna a las obligaciones derivadas de la Ley N°9095, serán además responsabilidades y funciones específicas de cada una según su mandato institucional y competencias las siguientes:

(...)

L) Ministerio de Educación Pública: A través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

Este protocolo busca proporcionar estas mismas oportunidades de educación a las personas sobrevivientes-víctimas del delito de trata de personas.



- a.** Establecer mecanismos internos que faciliten la detección y derivación de posibles víctimas niños, niñas y adolescentes que estén sufriendo los efectos de la Trata de Personas o se encuentren en riesgo.
- b.** Proponer, formular y ejecutar campañas educativas continuas orientadas a prevenir a todos los niveles de la población estudiantil sobre la Trata de Personas.
- c.** Incluir dentro de la currícula educativa el tema de Trata de Personas y un programa de capacitación continua al personal docente para poder desarrollar estas temáticas con el conocimiento y sensibilización necesaria.
- d.** Establecer mecanismos prácticos y expeditos que permitan la incorporación de personas víctimas sobrevivientes de la Trata de Personas a los procesos educativos en igualdad de condiciones con respecto a los demás estudiantes, manteniendo la debida confidencialidad de su situación en cualquier momento del ciclo lectivo y en el sitio recomendado por la OAPVD o el ERI en caso de riesgo”.

El Estado costarricense garantiza el derecho a la educación como una herramienta que promueve las potencialidades en el marco de los Derechos Humanos. De esta forma, la educación es una condición de protección para la promoción de círculos virtuosos en la comunidad estudiantil, que garantiza la construcción de personas y sociedades cada vez más justas, equitativas, y democráticas.

Por lo anterior, el presente documento establece las orientaciones básicas para que el personal docente y administrativo del MEP, desarrolle las acciones necesarias en lo correspondiente a la atención, seguimiento socioeducativo y reinserción al sistema educativo de personas sobrevivientes-víctimas del delito, y sus dependientes, en el marco del accionar del personal de centros educativos, direcciones regionales y oficinas centrales.



Art. 5: El Ministerio de Educación Pública en todos los niveles central, y regional debe establecer estrategias administrativas y pedagógicas que respondan a las necesidades y condiciones particulares del estudiante y que garanticen su ingreso y permanencia en el sistema de educación formal pública. (Decreto N. 40529-MEP)

Las acciones que se ejecuten en el marco de este protocolo deben regirse por los principios de: restitución de derechos, protección integral, acceso a la información, confidencialidad, no-revictimización, principio de igualdad y no discriminación, e interés superior de la persona menor de edad.

4. MARCO JURÍDICO

Marco jurídico internacional

El Estado costarricense ha suscrito un amplio marco normativo en materia de protección integral de las personas menores de edad y la trata de personas. La ratificación de diferentes instrumentos internacionales, implica que el país debe asumir el compromiso de generar condiciones internas para garantizar los derechos de todas las personas.

Respecto a los derechos de las personas menores de edad, el instrumento internacional más relevante y específico es la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica mediante Ley N°7184 del 12 de julio de 1990. Esta ratificación implicó que el Estado costarricense iniciara un proceso de armonización de la legislación nacional, en concordancia con lo establecido en dicha convención, para garantizar los derechos de todas las personas menores de edad.

En diciembre del año 2000, en Palermo (Italia), las Naciones Unidas aprobaron la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual se complementada por tres protocolos: Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego.

El “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 8302, del 26 de setiembre del 2002, tiene como fin que los países ratificantes prevengan, repriman y sancionen este delito a nivel nacional y transnacional.

En Costa Rica, el 7 de diciembre del 2001, se ratificó el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”, aprobado por las Naciones Unidas, como respuesta al incremento de casos de trata de personas para fines señalados en el citado protocolo.



El Estado costarricense ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), mediante Ley No. 6998 del 2 de octubre de 1985, así como la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como Belem do Pará), por ley N°7499, de 1995. Ambas convenciones establecen un marco de compromisos que debe asumir el Estado para garantizar el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, como por ejemplo, el derecho a una vida libre de violencia, lo que implica atender de manera contundente la prevención del delito de trata y la atención de las mujeres que han sido víctimas, así como la restitución de cualquier derecho que haya sido lesionado.

Marco jurídico nacional

El Estado de Costa Rica en 1998 promulga el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante Ley N° 7739, cuyo objetivo principal es establecer un marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad, en su artículo 5, hace referencia al interés superior estableciendo que: *“Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar:*

- a. Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.*
- b. Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.*
- c. Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.*
- d. La correspondencia entre el interés individual y el social...”*

En concordancia con el marco normativo internacional, suscrito por el país, en el año 2013 se suscribe la Ley N°9095 o Ley Contra la Trata de Personas y la Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), reformada mediante ley N° 9545, del 24 de mayo del 2018. Según lo dispuesto en la ley de cita, el MEP forma parte de la CONATT.

Esta ley promueve políticas públicas a nivel nacional para el combate integral de la trata de personas y propicia la aprobación de la normativa nacional necesaria para fortalecer la sanción de este delito, así como definir un marco específico y complementario de protección y

asistencia a las víctimas de trata de personas y personas dependientes, e impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en esta materia.

Posterior a la promulgación de la Ley N°9095 del 2013, entró en vigor el Reglamento a la Ley Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). El reglamento establece en su artículo 22, que el Ministerio de Educación Pública: *“a través de sus órganos competentes y con el apoyo de la CONATT, debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:*

- a.** *Establecer mecanismos internos que faciliten la detección y derivación de posibles víctimas niños, niñas y adolescentes que estén sufriendo los efectos de la trata de personas o se encuentren en riesgo.*
- b.** *Proponer, formular y ejecutar campañas educativas continuas orientadas a prevenir a todos los niveles de la población estudiantil sobre la trata de personas.*
- c.** *Incluir dentro de la currícula educativa el tema de trata de personas y un programa de capacitación continua al personal docente para poder desarrollar estas temáticas con el conocimiento y sensibilización necesaria.*
- d.** *Establecer mecanismos prácticos y expeditos que permitan la incorporación de personas víctimas sobrevivientes de la trata de personas a los procesos educativos en igualdad de condiciones con respecto a los demás estudiantes, manteniendo la debida confidencialidad de su situación en cualquier momento del ciclo lectivo y en el sitio recomendado por la OAPVD o el ERI en caso de riesgo.”*

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal



5. ENFOQUES RECTORES

Todas las personas independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición, son titulares de toda gama de derechos inherentes a los seres humanos.

Contextual-Generacional: reconoce las contribuciones de las juventudes como fundamentales para el desarrollo de la sociedad, al igual de las personas adultas y la niñez. El enfoque generacional obliga a que las intervenciones institucionales se ajusten en todos sus alcances a la identidad y características de cada grupo etario. El enfoque contextual reconoce que las características de las personas, así como sus posibilidades y necesidades, varían de acuerdo con las condiciones históricas, socioculturales y económicas de una sociedad en particular y que, aún a lo interno de esta, la heterogeneidad de realidades y condiciones de vida, crean demandas que deben ser atendidas desde sus especificidades. Este enfoque permite entender que el delito de la trata de personas impacta y afecta a las personas jóvenes, los niños y las niñas, las personas adolescentes, las personas adultas y las personas mayores, de forma diferente, tanto a nivel de causas, como a nivel de consecuencias. Además, este enfoque resalta la importancia de garantizar los derechos de todas las personas, independientemente de su edad o de sus características.



Derechos humanos: reconoce que todas las personas, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición, son titulares de toda gama de derechos inherentes a los seres humanos. Por tanto, el Estado y la sociedad en general deben garantizar los espacios y las acciones para garantizar que logren desarrollar todas sus potencialidades y que hagan uso pleno de esos derechos.

Género: reconoce el género como una construcción social y cultural, que responde a una particular organización social del poder. El género define las características sociales, emocionales, afectivas, intelectuales, y los comportamientos y actitudes que cada sociedad asigna como propios a lo considerado “femenino” y “masculino”. La trata de personas es una manifestación de violencia basada en el género, puesto que tiene características particulares según se trate de una víctima hombre o mujer. Este enfoque obliga a mirar cualquier situación social o estrategia de intervención desde una perspectiva

que permita entender las necesidades específicas de mujeres y hombres, incluida la población LGBTI, y los efectos diferenciales de cada situación en ellos y ellas.

Interculturalidad: reconoce la diversidad cultural como legítima y considera las diferencias culturales como una riqueza común, y no como un factor de división o una fuente de dificultades. Por el contrario, dentro de este enfoque la diversidad cultural es un derecho. Este enfoque reconoce las diferencias culturales, sin que ello signifique la superioridad de unas culturas sobre otras, y su uso ofrece una mirada centrada en la persona como protagonista y titular de derechos. En el caso de la trata de personas, este enfoque permite entender que el etnocentrismo y la devaluación de las personas de ciertas culturas, etnias y regiones, especialmente mujeres y niñas, son factores que promueven y legitiman la explotación y la violación de derechos.

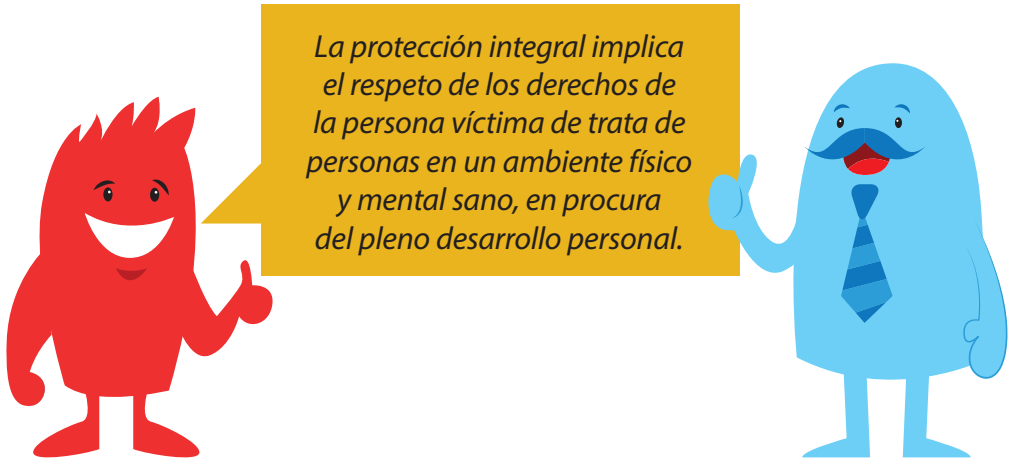
Principios orientadores

Acceso a la información: implica que el MEP debe velar por que todas las personas menores de edad, así como jóvenes tengan acceso a información y material que promueva su bienestar social, ético, físico y mental, tomando en cuenta los rasgos diferenciadores de los niños, niñas, adolescentes y adultos de acuerdo con su edad y las características del grado de progresión en su autonomía, así como sus repercusiones para la vida individual y social.



Confidencialidad: implica que toda la información y actividad administrativa relacionada con el ámbito de protección de las víctimas del delito de la trata de personas, sus dependientes y testigos del delito serán de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines del proceso respectivo. Esta obligación se extiende a todas las direcciones, departamentos, oficina y centros educativos del MEP.

Educación Inclusiva: cada niño (a) tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos. La inclusión educativa es el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de los estudiantes y las estudiantes, a través de las instituciones educativas, removiendo todas las barreras para el aprendizaje y facilitando la participación de la persona estudiante, reduciendo, así, la exclusión en la educación. Dicho principio involucra la transformación de los sistemas educativos a fin de que respondan a la diversidad de estos. Supone cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias del sistema y programas educativos con la convicción de que es la responsabilidad del sistema educar a todos los niños y niñas, teniendo en cuenta la amplia diversidad de características y necesidades de estos.



La protección integral implica el respeto de los derechos de la persona víctima de trata de personas en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

Interés superior de la persona menor de edad: implica que, en estricto apego a lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el Código de la Niñez y la Adolescencia, en toda acción pública o privada que involucre a una persona menor de edad, debe prevalecer su interés superior, el cual le garantiza respeto a sus derechos con la atención y protección integral. La determinación del interés superior está dada a partir de la condición de sujeto activo de los derechos y las responsabilidades que tiene la persona menor de edad, su edad, el grado de madurez, la capacidad de discernimiento y las demás condiciones personales, las condiciones socioeconómicas donde se desenvuelve y la correspondencia entre el interés individual y el social.

No revictimización: implica que el MEP, en la aplicación de este protocolo evitará realizar acciones que ocasionen daño a la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tales como ser sometidos a múltiples interrogatorios, externar juicios de valor, entre otros.

Principio de igualdad y no discriminación: implica que se garantizará el respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de este delito, sin discriminación alguna por motivos de etnia, condición de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.

Protección integral: implica el respeto de los derechos de la persona víctima de trata de personas en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La persona víctima tiene derecho a un trato justo e igualitario con el debido respeto a su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física, sexual, emocional, moral y psicológica. Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física y sexual, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de la trata de personas, los testigos del delito y las personas dependientes de la víctima, que se encuentren bajo amenaza.

Conceptos operativos

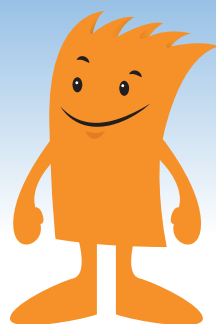
En los siguientes párrafos se presentan los conceptos básicos necesarios para que el personal del MEP, actúe de conformidad con el rol interinstitucional correspondiente, detecte los riesgos y las violencias tipificadas a fin de hacer la debida referencia, registro, denuncia y seguimiento socioeducativo a los casos de trata de personas. Para los efectos, se dan a continuación una serie de definiciones operativas, a fin de que el sistema educativo empiece a articular esfuerzos para garantizar el derecho a la educación de las personas víctimas de trata de personas y sus dependientes.

Comité Técnico Institucional (CTI): según lo que establece la Ley N° 9095 y su reglamento, cada una de las instituciones miembros de la CONATT debe integrar un comité técnico o delegar en un departamento o unidad a cargo la coordinación y atención de situaciones relacionadas con trata de personas. Estos comités tienen carácter permanente y están conformados al menos por tres persona con capacidad de toma de decisión, relacionados con los planes, proyectos o programas de prevención de la trata de personas, la atención y protección de las víctimas y la cooperación internacional, según su competencia.

Confidencialidad: implica la protección y el manejo reservado de información de víctimas o personas en riesgo a fin de evitar todo tipo de injerencias arbitrarias en su vida privada, resguardar su seguridad y proceso de recuperación y reinserción social. Dicho cuidado de la información tiene también propósitos de investigación y para los procesos administrativos y judiciales.

Dependientes de persona sobreviviente-víctima de la trata de personas: se define como personas que dependen directamente de la víctima de trata de personas y se encuentran bajo riesgo inminente relacionado con este delito, sin importar si son mayores o menores de edad. Esta dependencia se determinará previa valoración técnica del ERI-CONATT (Ley N°9095).

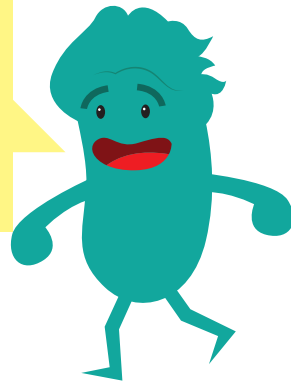
Equipo de Respuesta Inmediata (ERI): cuerpo especializado para la atención primaria de las personas afectadas por la trata de personas que se rige bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), y que está integrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Ministerio Público (MP), el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y la Policía Profesional de Migración (PPM). Las funciones del ERI-CONATT se detallan en el artículo 24 de la Ley N° 9095.



Fines de la Trata de Personas: trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil o forzado, la adopción irregular, la mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual (Código Penal, art. 172).

Grupos vulnerables: aquellos grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica. Cualquier grupo o sector de la sociedad (mujeres, niños, ancianos) más vulnerables en período de conflicto o de crisis (OIM, 2006, p. 30).

¡Conocer los perfiles de vulnerabilidad es fundamental para saber identificar cuáles personas pueden tener más riesgos de caer en redes de trata de personas!



Persona acreditada como víctima de trata de personas: persona a la que el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la CONATT le reconoce, mediante resolución técnica razonada, la condición de víctima de trata de personas, a efectos de que pueda tener acceso a la plataforma de servicios integrales para las víctimas sobrevivientes de este delito.

Restitución de derechos: medidas y acciones afirmativas que implican un proceso paulatino en el cual se van implementando estrategias institucionales, administrativas y de acompañamiento socioeducativo, que le permitan a la víctima reestablecer sus derechos, con especial énfasis al derecho a la educación como puerta de acceso a otros derechos.

Trata de personas: según lo dispuesto por la Ley N° 9095 o Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), y sus reformas, la trata de personas es la acción en la que mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva,

facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil o forzado, la adopción irregular, la mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

En caso de personas menores de edad, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción, se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguna de las circunstancias descritas en el primer párrafo de este artículo.

También se entenderá por trata de personas la promoción, la facilitación, el favorecimiento o la ejecución de la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita. (Ley N° 9095, art. 5)

Víctima de trata de personas: se define como la persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, a consecuencia del delito de trata de personas y actividades conexas, sea nacional o extranjera. (Ley N° 9095, art. 7).



*También, se entenderá por
trata de personas,
la promoción,
la facilitación,
el favorecimiento
o la ejecución de
la captación, el traslado,
el transporte,
el alojamiento,
el ocultamiento,
la retención, la entrega
o la recepción de una o más
personas dentro o fuera
del país, para la extracción
ilícita. (Ley N° 9095, art. 5)*



6. PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN DEL MEP ANTE LA REFERENCIA DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA (ERI-CONATT)

El ERI-CONATT es un cuerpo especializado interinstitucional, bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de la CONATT (ST-CONATT), para la activación de medidas de atención primaria de las personas víctimas de la trata y sus dependientes, según lo establecido por la Ley N°9095. Con respecto a la obligación de informar sobre posibles casos de víctima de trata de personas, *“las funcionarias y los funcionarios públicos estarán obligados a denunciar, ante los órganos policiales especializados o ante el Ministerio Público, cualquier situación que constituya sospecha razonable de actividad de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes. Poseen igual obligación los miembros y representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la Coalición Nacional”* (Ley N°9095, Art. 71).

Según lo establecido por la Ley, el ERI-CONATT es la única instancia en el país encargada para acreditar, mediante resolución técnica razonada, la condición de víctima de trata de personas.

De conformidad con la Ley N°9095, la acreditación debe dictarse en un plazo no mayor a los siete días hábiles desde su conocimiento por parte del ERI-CONATT, mediante mayoría simple de los integrantes de dicho equipo. Una vez que la persona se encuentre acreditada como víctima de trata de personas, el ERI-CONATT procede a dar la debida atención, protección integral, y reintegración social, independientemente de que las personas víctimas sean nacionales o extranjeras.

Las personas funcionarias del MEP, pueden reportar situaciones sospechosas y/o casos de trata de personas a las siguientes instituciones:

- Línea 9-1-1
- Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FACTRA), teléfonos 2295-3606, 2295-3180, 2295-4865, 2295-3764 y 22953873, correo fa_tratapersonas@poder-judicial.go.cr, y factra-tecnico1@poder-judicial.go.cr.
- Gestión de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (GTT) de la DGME: 2103-4399/2103-4393, traytrafico@migracion.go.cr
- OIJ: 2295-3315 (Unidad de Trata de Personas) /800-8000-OIJ (645) cicoOIJ@poder-judicial.go.cr
- Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Policía Profesional de Migración (PPM): 2299-8195, 2299-8196, 2299-8197, 2299-8023, unidadinvestigacion@migracion.go.cr



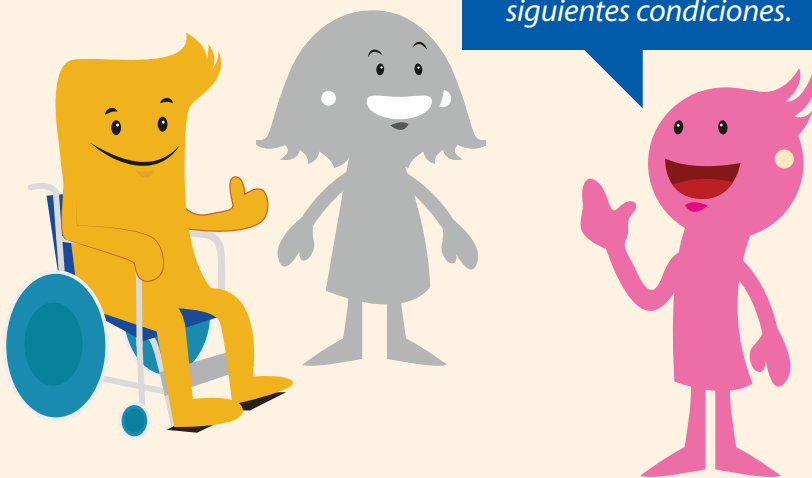
Para detectar, reportar y atender de forma puntual y eficaz a posibles víctimas de trata de personas, es importante prestar atención especial a todas las personas que evidencien una o varias de las siguientes condiciones que:

- Expresamente soliciten ayuda o protección.
- Tengan una discapacidad física o mental y no vengán acompañadas.
- Con muestras evidentes de afectación a su salud física (deshidratación, desnutrición, debilidad extrema, moretes, golpes, fracturas, mutilaciones, etc.).
- Evidencien estados emocionales alterados o conmoción: desorientación, miedo, ansiedad extrema, llanto.
- Se sospeche que se encuentran bajo efectos de alguna droga o fármaco.
- Personas de origen extra-continental en condiciones de vulnerabilidad o con quien no es posible comunicarse de manera fluida.
- Se sospeche que están siendo controladas o vigiladas por el o la acompañante, incluyendo las situaciones cuando la comunicación es mediada por una tercera persona.
- Muestren señales o expresen que no saben en qué país se encuentra.
- Estén varadas, en condición de desarraigo, sin posibilidad de comunicarse y sin recursos.
- Fueron secuestradas en su lugar de origen y luego trasladadas y explotadas.
- Se les ha mantenido bajo amenazas constantes contra ellas y/o sus familiares.
- La persona que las traslada o las acoge les quitó sus documentos de identificación y viaje.

- Han recibido maltrato físico, sexual y/o psicológico con el propósito de mantener sus sometimientos y coaccionar sus libertades.
- Se les tiene obligadas/o a trabajar para saldar una deuda.
- Han estado sometidas a situación de explotación.
- Han estado coaccionadas a participar en actividades ilícitas.
- Se han visto obligadas a trabajar en una actividad diferente a la que le prometieron o en condiciones diferentes a las prometidas y contra su voluntad.
- Hubo aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad por parte de un tercero.

Fuente: Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad (CRM, 2013)

Para detectar, reportar y atender de forma puntual y eficaz a posibles víctimas de trata de personas, es importante prestar atención especial a todas las personas que evidencien una o varias de las siguientes condiciones.

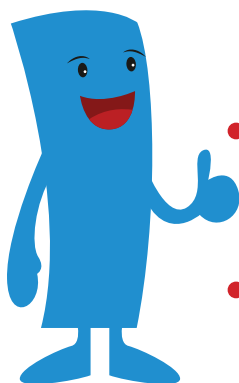


7. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL PROTOCOLO

Este protocolo, es un instrumento de orientación general para todas y todos los funcionarios del MEP, así como personal docente y administrativo de centros educativos, de acatamiento obligatorio en las instituciones públicas, y en todas las modalidades educativas. Su objetivo es garantizar el acceso al sistema educativo y restituir el derecho a la educación a las personas víctimas-sobrevivientes del delito de trata de personas, y a sus dependientes.

El documento establece:

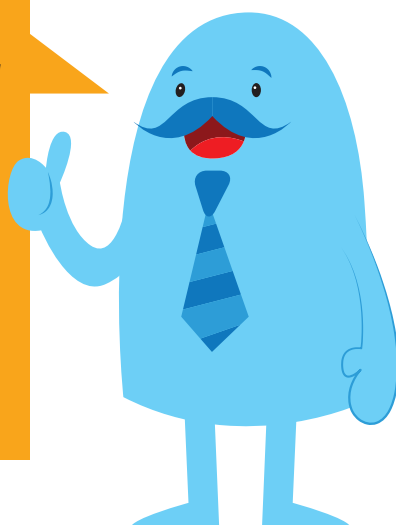
- Cómo proceder ante la necesidad de restituir derechos en materia educacional a personas víctimas, sobrevivientes y/o dependientes del delito de trata de personas, evitando al máximo la revictimización y la exposición de las personas menores o mayores de edad, insertas o que serán insertadas en el sistema educativo.
- La ruta a seguir para el abordaje integral de las situaciones y para garantizar la inserción de las personas estudiantes en el sistema educativo.
- Cómo dar seguimiento socioeducativo a las acciones realizadas.



El protocolo debe ser del conocimiento de todo el personal del MEP, su cumplimiento es de acatamiento obligatorio, y su aplicación es responsabilidad de la persona funcionaria que conoce la situación.

8. PASOS EN LA RUTA

Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las víctimas del delito de la trata de personas, sus dependientes y testigos del delito serán de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá ser reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Esta obligación se extiende a todas las instituciones judiciales y administrativas, tanto públicas como privadas, así como todos los medios de comunicación colectiva y redes sociales” (Inciso d, art. 2, Ley N°9095).



PASO

1

Referencia del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la CONATT al MEP

Mediante el formulario establecido para tal fin (ver anexo 2), el ERI-CONATT refiere el caso al Despacho del Ministro, instancia que convocará oficialmente, en un plazo máximo de tres días, al Comité Técnico Institucional (CTI) para la evaluación inicial del caso y la referencia al Equipo de la Dirección Regional Educativa, en caso de que se considere necesario.

El Comité Técnico Institucional estará integrado por una persona representante de las siguientes instancias: la Unidad de Promoción para la Igualdad de Género, la Contraloría de Derechos Estudiantiles, la Dirección de Vida Estudiantil y la Unidad para la Permanencia, Reincorporación y Éxito Educativo. En caso necesario, se convocará a otras instancias del MEP, quienes conformarán un expediente numerado y foliado que debe contener toda la información referente al caso.

Contacto a la persona referida

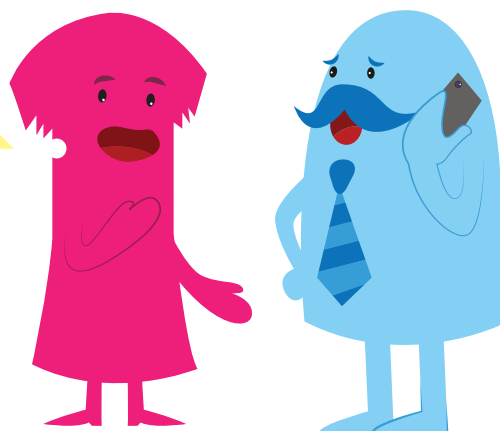
Una vez recibida la referencia del ERI-CONATT, el Comité Técnico Institucional establecerá contacto telefónico con la persona, en un plazo máximo de tres días hábiles. Antes de la entrevista debe considerar lo siguiente:

- a.** Identificar si existe la necesidad de recurrir a una persona traductora o mediadora cultural. En caso de que se requiera, se gestionará ante la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, del Despacho Ministerial.
- b.** Identificar la modalidad educativa y el centro educativo más adecuado para la persona.

El Comité Técnico Institucional debe considerar lo siguiente para una adecuada intervención durante la entrevista inicial:

- a.** La elección de la modalidad educativa o del centro educativo le corresponde a la persona con el acompañamiento del Comité Técnico Institucional, considerando sus intereses, habilidades y requerimientos particulares (ver anexo 2 sobre modalidades educativas).
- b.** Se establecerá un mecanismo de comunicación para informar acerca del centro educativo y las coordinaciones para su ingreso, en un plazo de ocho días hábiles.

Una vez recibida la referencia del ERI-CONATT, el Comité Técnico Institucional establecerá contacto telefónico con la persona, en un plazo máximo de tres días hábiles.





En caso de que la persona requiera apoyo económico, transporte o alimentación, el centro educativo gestionará lo que corresponda.

PASO 3

Ruta a seguir para ubicar a la persona en la modalidad o el centro educativo elegido:

- 1.** El enlace con el centro educativo o la instancia que corresponda a la modalidad educativa elegida, lo hace el Comité Técnico Institucional; en caso de que se requiera se contactará con el supervisor o supervisora del circuito escolar.
- 2.** Si es necesario, el Comité de Apoyo Educativo (CAE) realizará una valoración del caso, considerando las siguientes circunstancias:
 - a.** Si la persona tiene un título o certificado de conclusión de estudios, pero requiere algún tipo de adecuación o apoyo educativo.
 - b.** Si la persona no tiene título o certificación de conclusión de estudios, se realizará una prueba de conocimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 40 del Reglamento de matrícula y de traslados de los estudiantes, decreto N° 40529.
 - c.** En caso de que la persona requiera apoyo económico, transporte o alimentación, el centro educativo gestionará lo que corresponda.
 - d.** Si la persona necesita apoyo psicológico para promover su integración dentro del centro educativo, coordinará con la Secretaría Técnica de la CONATT o con otras instancias que sugiera el Comité Técnico Institucional.

PASO

4

Inducción y preparación para el ingreso al sistema educativo

Una vez que se ha definido la modalidad o centro educativo, se comunica a la persona sobre las especificidades del centro educativo, así como todas las acciones afirmativas que se gestionarán para su ingreso. Posteriormente se coordinará lo pertinente con la Secretaría Técnica de la CONATT, por ejemplo, la adquisición de uniformes y útiles u otros en los que corresponda colaborar.

En el caso de personas que ingresen a la modalidad de Educación abierta, el Comité Técnico Institucional gestionará la exoneración del pago de pruebas, ante la autoridad competente.

Se debe garantizar un ambiente de inclusión y no revictimización de la persona estudiante.



PASO

5

Inserción al sistema educativo

El Comité Técnico Institucional, considerando el principio de confidencialidad, establecerá comunicación con el director o directora del centro educativo y el personal de apoyo clave, (por ejemplo el personal docente o profesional en Orientación). Es importante indicar que la coordinación se realiza en el marco de lo establecido en la Ley N°9095 y la importancia de las estrategias de protección y adecuación que requiera la persona estudiante que ingresa.

De igual manera se debe garantizar un ambiente de inclusión y no revictimización de la persona estudiante. También se deben realizar las referencias interinstitucionales, en caso de que sea necesario.

Como parte de la inducción, destaca la necesidad de que el Comité Técnico Institucional en coordinación con las instancias competentes internas y externas al MEP, realice procesos de sensibilización para el personal docente y administrativo, sin violentar el principio de confidencialidad.

En caso necesario, se deben ejecutar aquellas estrategias de protección ante riesgos internos o externos, para lo cual es necesario comunicarse con el CTI-MEP, el cual establecerá los contactos de apoyo y seguimiento, así como las acciones que correspondan.

PASO 6

Reintegración y/o permanencia al sistema educativo

Si la persona estudiante muestra signos de abandono escolar o ausentismo, el centro educativo debe informar al Comité Técnico Institucional para que se establezcan las medidas de seguimiento necesarias con los entes correspondientes.

En caso de que la persona estudiante muestre signos de abatimiento, desmotivación, cansancio, violencia, autolesiones, entre otras, que afecten su bienestar personal, el centro educativo establecerá las acciones pertinentes con otros entes y redes locales de apoyo especializadas en la materia.

Recuerde que en caso de dudas puede comunicarse con el Comité Técnico Institucional y considerar lo establecido en los protocolos de actuación interna del MEP.

Recuerde que en caso de dudas puede comunicarse con el Comité Técnico Institucional y considerar lo establecido en los protocolos de actuación interna del MEP.



PASO 7

Informe oficial

En el plazo de un mes, es decir, treinta días hábiles desde la referencia del caso del ERI-CONATT al MEP, el Comité Técnico Institucional remitirá al ERI-CONATT un informe oficial que resuma las principales acciones para la atención del caso.

9. BIBLIOGRAFÍA

Conferencia Regional para las Migraciones (2014). *Lineamientos Regionales para la Identificación Preliminar de Perfiles y Mecanismos de Referencia de Poblaciones Migrantes en Condición de Vulnerabilidad*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José. Costa Rica.



Decreto Ejecutivo N° 39325. Reglamento a la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONNATT). San José, Costa Rica. 2015.

Decreto N° 40529. Reglamento de matrícula y de traslados de los estudiantes. San José, Costa Rica. 2017.

Guillén, K., Rojas, L., & Astora, R. (2016). *Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual*. MEP, UNICEF. San José, Costa Rica.

Ley N°4573. Código Penal. La Gaceta. Alcance N° 284, San José, Costa Rica, 4 de mayo de 1970.

Ley N°7739. Código de la Niñez y Adolescencia. La Gaceta N° 26, San José, Costa Rica, 6 de febrero de 1998.

Ley N°9095. Ley contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT). La Gaceta. Alcance N°28, San José, Costa Rica. 8 de febrero, 2013.

Ley N° 9545. Reforma Código Penal y Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).

Llorca, F., Mora, S., León, A & Castro, A. (2015). *Normativa Interinstitucional e Intersectorial para la prevención y atención del embarazo en la adolescencia*. MEP, PANI, CEN CINAI. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública. (2018) *Educación a tu medida, Oportunidades Educativas*. San José. Costa Rica.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2010). *Principios y Directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas*. Naciones Unidas. Ginebra.

Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Derecho Internacional sobre Migración N°7*. Glosario sobre Migración. N.7, 92, Ginebra.

Sánchez, V., Méndez, R., Artavia, S., Bonilla, K., Ballesteros, E., Hernández, P., & Hernández, C. (2015). *Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación: sexual, trata, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso*. MSP, DGME, PANI, TELEFÓNICA Fundación, OIT, UNICEF. San José, Costa Rica.

ANEXOS



Anexo 1

FUENTES DE INTERPRETACIÓN PARA LA LEY N°9095

Según ley N°9095, artículo 4, las fuentes de interpretación para dicha ley son:

- a) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo 2000). Ley N°8302, de 12 de setiembre de 2002, publicada en La Gaceta N°123, de 27 de junio de 2003.
- b) El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ley N°8315, de 26 de setiembre de 2002, publicada en La Gaceta N°212, de 4 de noviembre de 2002.
- c) El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. Ley N°4229, de 11 de diciembre de 1968, publicada el 17 de diciembre de 1968.
- d) La Convención Internacional contra la Esclavitud y la Convención Suplementaria contra la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.
- e) El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ley N°4229, de 11 de diciembre de 1968, publicada el 17 de diciembre de 1968.
- f) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ley N°3844, de 16 de diciembre de 1966, publicada en La Gaceta, de 7 de enero de 1967.
- g) La Convención y el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ley N°8089, de 6 de marzo de 2001, publicada en La Gaceta del 1 de agosto de 2001.
- h) La Convención de los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Ley N°8172, de 7 de diciembre de 2001, publicada el 11 de febrero de 2002.
- i) El Protocolo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ley N°6079, de 29 de agosto de 1977, publicada el 5 de octubre de 1977.
- j) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. Ley N°8459, de 12 de octubre de 2005, publicada el 25 de noviembre de 2005.
- k) El Estatuto de la Corte Penal Internacional. Ley N°8083, de 7 de febrero de 2001, publicada el 20 de marzo de 2001.
- l) La Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- m) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Ley N°4534, de 23 de febrero de 1970, publicada el 14 de marzo de 1970.
- n) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem do Pará". Ley N°7499, de 2 de mayo de 1994, publicada el 28 de junio de 1995.
- ñ) La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Ley N°7948, de 22 de noviembre de 1999, publicada el 8 de diciembre de 1999.
- o) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ley N°8661, de 19 de agosto de 2008, publicada el 29 de setiembre de 2008.
- p) La Convención Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores. Ley N°8071, de 14 de febrero de 2001, publicada el 21 de mayo de 2001.
- q) La Convención Interamericana sobre Restitución de Menores. Ley N°8032, de 19 de octubre de 2000, publicada el 10 de noviembre de 2000.

Anexo 2

FORMULARIO PARA REFERENCIA DE CASOS ERI (CONATT)-MEP

**FORMULARIO PARA REFERIR PERSONAS ACREDITADAS COMO VÍCTIMAS
DE TRATA DE PERSONAS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Número de acreditación: _____

Nombre: _____ Apellido (1): _____

Apellido (2): _____

Edad: _____ Sexo: Hombre Mujer Otro

País de nacimiento: _____ Nacionalidad: _____

Segunda nacionalidad (si aplica): _____

Necesita traductor SI NO Idioma: _____

Tipo de documento de identidad:

Cédula Pasaporte DIMEX Otro: _____ No tiene

Número de documento: _____

Tiene personas a cargo: No Si ¿Cuántas?: _____

Edades: _____

Provincia donde se ubica: _____

Cantón: _____ Distrito: _____

Dirección exacta: _____

Teléfono: _____

En caso de emergencia llamar a:

Nombre: _____

Parentesco: _____ Teléfono: _____

Comentarios: _____

Emitido el día _____, del mes _____ del año _____, a las _____ horas.

Nombre de la persona que completa la boleta: _____

Firma: _____

Sello:

Anexo 3

ALGUNAS MODALIDADES EDUCATIVAS QUE OFRECE EL MEP

El siguiente cuadro presenta algunas de las diferentes modalidades educativas que el MEP ofrece, los requisitos para matrícula y contactos para obtener más información.

Modalidad	Edad y requisitos	Información
Niveles de preescolar.		Dirección regional correspondiente o al Departamento de Educación para Personas Jóvenes y Adultas: 2257-3964
Primaria diurna.		Dirección regional correspondiente o al Departamento de Educación para Personas Jóvenes y Adultas: 2257-3964
Secundaria diurna académica o profesional.		Dirección regional correspondiente o al Departamento de Educación para Personas Jóvenes y Adultas: 2257-3964
Bachillerato por madurez suficiente.	Tener mínimo 18 años cumplidos y noveno año aprobado. Menores de edad: adolescentes madres y postulantes a las Pruebas nacionales de bachillerato en la Educación Formal.	Dirección regional educativa correspondiente. Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad - Inscripción a pruebas: 2547-5600
Educación Diversificada a Distancia (EDAD).	Tener mínimo 15 años cumplidos y noveno año aprobado, o Ser postulante a los Pruebas nacionales de bachillerato en la Educación Formal.	Dirección regional educativa correspondiente Departamento de Educación para Personas Jóvenes y Adultas: 2257-3964 Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad-Inscripción a pruebas: 2547-5600
Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar (Programa Nuevas Oportunidades para Jóvenes).	15 años en adelante y hasta 18 años, primaria completa.	2257-2440
Liceos rurales (Telesecundaria).	Primaria completa y no mayor de 18 años.	2221-4993

Modalidad	Edad y requisitos	Información
Programa de nivelación escolar Aula Edad.	Entre los 10 y 15 años. Estudiantes de I y II ciclos con rezago de 2 años o más.	2221-7685
Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA).	15 años en adelante	Dirección regional educativa correspondiente o al DEPJA: 2257-3964
Instituto de Educación Comunitaria (IPEC).	15 años en adelante	Dirección regional educativa correspondiente o al DEPJA: 2257-3964
Colegios nocturnos	15 años en adelante	Dirección regional educativa correspondiente o al DEPJA: 2257-3964
I y II Ciclos Educación General Básica Abierta.	Tener mínimo 14 años cumplidos.	Dirección regional educativa Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad-Inscripción a pruebas: 2547-5600
Tercer Ciclo para Educación General Básica Abierta.	Tener mínimo 14 años cumplidos y sexto grado aprobado.	Dirección regional educativa correspondiente Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad - Inscripción a pruebas: 2547-5600
Centro de Educación Especial: I y II Ciclos, III Ciclo y Ciclo Diversificado.	Necesaria boleta de referencia de la asesoría regional de Educación Especial de la dirección regional educativa correspondiente	Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad Tel: 2256-6456
Sección Técnicas Nocturnas.	Tercer ciclo aprobado	2221-9107

